Rad. No.2016-00101
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA

Plato, seis (06) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJCUTIVO LABORAL
DTE: PORVENIR S.A.
DDO: MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, MAGDALENA

Asunto

Pasa al despacho el presente proceso en el cual elm apoderado del ente territorial demanado, solicita se decrete el desistimiento tácito a este asunto y en consecuencia se archive la actuacion.

Consideraciones

Establece el artículo 1 del Código General del Proceso, CGP, que el mismo se aplicará a todas las jurisdicciones y especialidades cuando no estén reguladas en otras leyes, así: "Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes"

Dicha aplicación analógica también se encuentra permitida por el Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, CPTSS, al establecer en su artículo 145 que a falta de regulación especial en este código se deberán aplicar las disposiciones del Código Judicial, hoy Código General del Proceso así: "A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial" Pues bien, frente a la inoperancia de las partes el citado Código Procesal Laboral establece en su artículo 30 la figura de la contumacia y su artículo 48 faculta al juez como director del proceso a tomar las medidas necesarias para la agilidad y rapidez en el trámite de los procesos.

En relación a la aplicación de la figura del desistimiento tácito en el proceso laboral, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-868 de 2010 que

no se puede aplicar a pesar de lo anteriormente explicado en atencion a que existe un norma especial en el trámite laboral y ademas surtido eso de trabar la litis debe el juez terminar el proceso con el respectivo fallo.

Por lo anterior se denegará la solicitud y se continuara con el juicio ejecutivo.

En consecuencia, se:

Resuelve

Negar por improcedente la solicitud de terminar el proceso por desistimiento tácito de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Notifíquese Y Cúmplase.

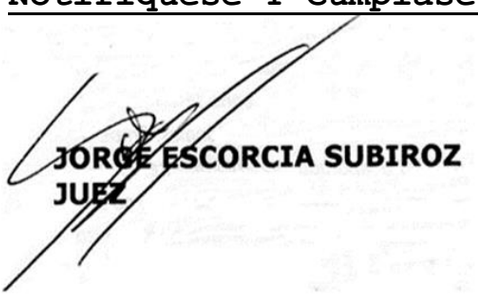

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No.036 en la secretaria hoy siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 A.M.

CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS
Secretario ad-hoc